



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 130-2020-R-UNAS

Tingo María, 25 de febrero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El escrito de fecha 20 de febrero de 2020, presentado por el señor HUMBERTO RIOS REATEGUI, extrabajador contratado por la Universidad Nacional Agraria de la Selva, sobre solicitud de Estabilidad Laboral, registro - 425 y 476 SG.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, el señor Humberto Ríos Reátegui, en su condición de Ex Servidor Público contratado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, Solicita Estabilidad Laboral - Ley N° 24041, y señala dentro de su escrito que desde su ingreso a esta institución que fue el 01 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2019, se encuentra acreditado su labor ininterrumpida, por más de nueve (09) años y 07 meses en el Cargo de Profesor de Música, asignado a la Unidad Orgánica y/o área de la Oficina de Proyección Universitaria e Imagen Institucional, (...); asimismo se tiene que el siguiente detalle de contratación:

Años: 2010

- Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N° 122-2010-ORH-UNASTM, 15/06/2010 - Plazo Contractual del 01 de junio al 31 de julio de 2010
- Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N° 151-2010-ORH-UNASTM, 10/08/2010 - Plazo Contractual del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2010.

Año: 2011:

- Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N° 031-2011-ORH-UNASTM, 12/01/2011 - Plazo Contractual del 01 de enero al 31 de marzo de 2011
- Del 01/04/2011 al 31/05/2011 NO LABORO
- Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N° 092-2011-ORH-UNASTM, 06/06/2011 - Plazo Contractual del 01 de junio al 31 de julio de 2011.
- Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N° 109-2011-ORH-UNASTM, 08/08/2011 - Plazo Contractual del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011.

Año: 2011:

- Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N° 018-2012-ORH-UNASTM, 24/01/2012 - Plazo Contractual del 02 de enero al 31 de enero de 2012.
- Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N° 040-2012-ORH-UNASTM, 16/02/2012 - Plazo Contractual del 02 de febrero al 29 de febrero de 2012.
- Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N° 067-2012-ORH-UNASTM, 20/03/2012 - Plazo Contractual del 01 de marzo al 31 de marzo de 2012.
- Del 01/04/2012 al 31/05/2012 NO LABORO
- CAS - Contrato Administrativo de Servicios N° 154-2012-ORH-UNASTM, 03/07/2012 - Plazo Contractual del 01 de junio al 31 de diciembre de 2012.

Año: 2013:

- Contrato de Locación de Servicios N° 058-2013-ORH-UNASTM, 03/03/2013 - Plazo Contractual del 02 de enero al 28 de febrero de 2013.
- Del 01/03/2013 al 30/04/2013 NO LABORO
- Contrato de Locación de Servicios N° 086-2013-ORH-UNASTM, 26/04/2013 - Plazo Contractual del 02 de mayo al 31 de agosto de 2013.
- Del 01/09/2013 al 31/12/2013 NO LABORO

Año: 2014:

- Del 01/01/2014 al 19/03/2014 NO LABORO
- CAS - Contrato Administrativo de Servicios N° 060-2014-ORH-UNASTM, 20/03/2014 - Plazo Contractual del 20 de marzo al 30 de junio de 2014.



## RESOLUCIÓN N° 130-2020-R-UNAS

- Contrato Administrativo de Servicios N° 126-2014-ORH-UNASTM, 23/06/2014 – Plazo Contractual del 01 de julio al 30 de setiembre de 2014.

- Contrato Administrativo de Servicios N° 188-2014-ORH-UNASTM, 30/08/2014 – Plazo Contractual del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

Año: 2015:

- CAS - Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2015-ORH-UNASTM, 28/01/2015 – Plazo Contractual del 02 de enero al 31 de marzo de 2015.

- Contrato Administrativo de Servicios N° 105-2015-ORH-UNASTM, 09/04/2015 – Plazo Contractual del 01 de abril al 30 de junio de 2015.

- Contrato Administrativo de Servicios N° 165-2015-ORH-UNASTM, 08/07/2015 – Plazo Contractual del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Año: 2016:

- CAS - Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2016-ORH-UNASTM, 15/01/2016 – Plazo Contractual del 04 de enero al 31 de marzo de 2016.

- ADENDA N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2016-ORH-UNASTM, 13/04/2016 – Plazo Contractual del 01 de abril al 31 de julio de 2016.

- Del 01/08/2016 al 31/12/2016 NO LABORO

Año: 2017:

- CAS - Contrato Administrativo de Servicios N° 088-2017-ORH-UNASTM, 13/01/2017 – Plazo Contractual del 01 de enero al 31 de julio de 2017.

- ADENDA N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 088-2017-ORH-UNASTM, 01/08/2017 – Plazo Contractual del 01 de agosto al 31 de octubre de 2017.

- ADENDA N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 088-2017-ORH-UNASTM, 13/09/2017 – Plazo Contractual del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

Año: 2018:

- ADENDA N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 088-2017-ORH-UNASTM, 15/01/2018 – Plazo Contractual del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

- Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-ORH-UNASTM, 05/04/2018 – Plazo Contractual del 01 de abril al 30 de abril de 2018.

- ADENDA N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-ORH-UNASTM, 12/06/2018 – Plazo Contractual del 01 de mayo al 30 de junio de 2018.

- ADENDA N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-ORH-UNASTM – Plazo Contractual del 01 de julio al 30 de octubre de 2018.

- ADENDA N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2018-ORH-UNASTM – 06/11/2018 - Plazo Contractual del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

Año: 2019:

- CAS - Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2019-ORH-UNASTM, 07/01/2019 – Plazo Contractual del 02 de enero al 31 de marzo de 2019.

- ADENDA N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2019-ORH-UNASTM, 16/05/2019 – Plazo Contractual del 01 de abril al 31 de julio de 2019

- ADENDA N° 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2019-ORH-UNASTM, 02/08/2019 – Plazo Contractual del 01 de agosto al 31 de octubre de 2019

- ADENDA N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2019-ORH-UNASTM, 04/11/2019 – Plazo Contractual del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2019

Que, de lo señalado se advierte que el recurrente ha desempeñado sus labores en el Marco del Decreto Legislativo N° 276, así como en el Marco del Decreto Legislativo N° 1057; Así como realizo Servicios de acuerdo a lo señalado en el Código Civil, (Locación de Servicios); Máxime conforme a lo solicitado por el recurrente con respecto a la Ley N° 24041, la misma que precisa textualmente lo siguiente: **“Artículo 1.- Los Servidores Públicos Contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza. (...);”**; Entonces bajo estas consideraciones lo solicitado por el recurrente, si bien señala que laboro por más de nueve (09) años y 07 meses en el Cargo de Profesor de Música, asignado a la Unidad Orgánica y/o área de la Oficina de Proyección Universitaria e Imagen Institucional, pues dichas labores no sobrepasaron el año y un día como precisa la Ley N° 24041, del cual se denota claramente que no toda su relación laboral fue bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, de manera ininterrumpida, por lo cual lo establecido en la norma no sería de aplicación a lo solicitado por el recurrente.

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada), sin embargo, por necesidad de



## RESOLUCIÓN N° 130-2020-R-UNAS



servicio, la entidad podría disponer la renovación de este. Es así como el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación. No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, que en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Ahora bien, dado que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 24041 el régimen general en la Administración Pública era el Decreto Legislativo N° 276, debe entenderse que su aplicación es solo para los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, máxime si la propia Ley N° 24041 hace referencia a dicho decreto legislativo para señalar las causas por las cuales podría proceder el cese o destitución. De lo expuesto anteriormente se observa que la Ley N° 24041 solo es aplicable para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no podría incluir a las personas que brindan servicios al Estado como son locadores de servicio, ya que la naturaleza de su contratación es civil y no laboral, puesto que sus servicios se sujetan a las reglas del Código Civil y sus normas complementarias.

Que, en el presente caso resulta aplicable el Decreto de Urgencia N° 014-2019, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020, y señala en su Artículo 8. Medidas en Materia de Personal 8.1 PROHÍBASE el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes; (...); I) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Consideración de prohibición que permite como única forma de ingreso del personal a una entidad, por mandato judicial en la calidad de cosa juzgada, quedando excluida tácitamente la prerrogativa administrativa a las entidades públicas del estado, de poder amparar los ingresos de personal.

Aunado a esto se tiene que con fecha 24 de enero de 2020, ha entrado en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, el mismo que señala en su ARTÍCULO 4. PROHIBICIÓN DE INGRESO DE PERSONAL AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público, (...).

Asimismo, el mismo cuerpo legal señala dentro de la Cuarta DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, lo siguiente: "CUARTA. -Aplicación inmediata Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite". Siendo su aplicación de carácter imperativo la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, si bien el recurrente dentro de su Pedido señala que ha mantenido un relación laboral con la entidad por más de nueve (09) años y 07 meses en el Cargo de Profesor de Música, asignado a la Unidad Orgánica y/o área de la Oficina de Proyección Universitaria e Imagen Institucional, por lo que a raíz de esta consideración por el tiempo acoge su pedido a los efectos de la Ley N° 24041, a fin de buscar tener una Estabilidad Laboral, puesto que de la revisión y evaluación de los actuados y los considerandos expuestos por el recurrente NO resulta aplicable dicha normatividad en su caso materia de análisis, toda vez que con la entrada en vigencia del D.U. N° 016-2020, la cual prohíbe y restringe la contratación e ingreso de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a su vez dentro de su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Precisa lo siguiente "Deróguense la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019". En ese sentido estando a las consideraciones señaladas por el recurrente y a las consideraciones precisadas conforme a la normativa vigente, la solicitud sobre Estabilidad Laboral Ley N° 24041, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala dentro de su Título Preliminar, Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo; numeral 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...",

Contando con el Informe Legal N° 040-2020-OAL/CEVL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

# RESOLUCIÓN N° 130-2020-R-UNAS

SE RESUELVE:



**Artículo 1°.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor HUMBERTO RÍOS REÁTEGUI, sobre Estabilidad Laboral en Aplicación de la Ley N° 24041, por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.**- Encargar a los órganos competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR

EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL